

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 115 de septiembre 12 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1334**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00548-00**
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado Dr. DUVERNEY RESTREPO VILLADA
drestrepo@LTRabogados.com / gerencia@LTRabogados.com
Demandados **TECNIESTRUCTURAS MG S.A.S.** tecniestructurasmq@hotmail.es
MANUEL DE JESÚS GÓMEZ FIGUEROA

Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SIN SENTENCIA

Revisadas las presentes actuaciones se observa que la parte demandante dentro del presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, adelantada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el Nit No. 860.034.313-7 en contra de **TECNIESTRUCTURAS MG S.A.S.**, identificado con el Nit. No. 900.597.513-3, y el señor **MANUEL DE JESÚS GÓMEZ FIGUEROA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.341.696, presentó escrito solicitando la corrección del Auto No. 162 del 14 de febrero de 2022, notificado por estado el día 15 del mismo mes y año, pues en el mismo se nombró a la sociedad demandada como **TECNIESTRUCTURAS M.G. S.A.S.**, siendo el correcto **“TECNIESTRUCTURAS MG S.A.S.”**, por lo que en aras de desagraviar la actuación, este operador judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el nombre de este demandado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*”, al igual que el oficio que se dirigió a la CAMARA DE COMERCIO de Palmira V.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del Auto **No. 162 del 14 de febrero de 2022**, indicando que el nombre correcto de la sociedad demandada es **“TECNIESTRUCTURAS MG S.A.S.”**, y no como en el mismo **TECNIESTRUCTURAS M.G. S.A.S.**, como también en el Oficio No. **107 del 28 de febrero de 2022**, dirigido a la CAMARA DE COMERCIO de Palmira V.

SEGUNDO: LÍBRESE y REMITASE el respectivo oficio por intermedio de la Secretaría del Despacho, comunicando la corrección efectuada, y adjuntando nuevamente el Oficio antes indicado.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a07a7c8d13ec7c7a6b67d4032d11607808d060e068ff6a8eeb696eabd80fab**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>